



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01259

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, el documento allegado como base de recaudo no cumple los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso. Nótese que el demandante pretende que por esta vía compulsiva se conmine al Edificio Clínica Vascolar Navarra P.H al pago de \$10'450.507 pesos por concepto de honorarios profesionales reconocidos en la sentencia fechada 4 de agosto de 2022, más \$250.000 pesos por concepto de costas procesales junto con los intereses moratorios, tal como se advierte de los documentos anexos con la demanda, sin embargo, no se allegó con la correspondiente providencia la constancia de ejecutoria de que trata el numeral segundo del artículo 114 del C.G del P¹., presupuesto necesario para librar la orden de pago requerida.

Obsérvese lo que sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia T-111 de 2018 indicó «Entonces, resulta claro que en vigencia del Código General del Proceso la copia de las providencias que se pretenden utilizar como título ejecutivo solo requiere la constancia de ejecutoria. Esta tesis se sustenta en: (i) el tenor literal del artículo 114 *ibídem*; (ii) los principios que irradian la nueva codificación civil, entre los que se encuentra la celeridad de los trámites y la consecuente eliminación de formalidades, y (iii) el acceso a la administración de justicia».

Entonces, bajo esas premisas, se concluye que cuando se pretende el cobro de obligaciones establecidas en providencias judiciales el título lo constituye no solo la copia de la decisión, sino que aquella debe venir acompañada de la constancia de ejecutoria, exigencia que como se explicó se encuentra ausente en la presente causa.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias, teniendo en cuenta que se presentaron como mensaje de datos.

¹ «Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria».

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611a2318eccaf35470d4c9aa7f2bb89eb475d75b221d795dd99b97bd1754de34**

Documento generado en 22/11/2022 01:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Decisión anotada en estado N° 156 del 23 de noviembre de 2023